

RESOLUCIÓN 298-12-CONATEL- 2009

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Art. 313 e la Constitución de República del Ecuador establece: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que el Art. 2 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que: *"El espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado."*

Que el Art. 3 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que: *"Las facultades de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico comprenden, entre otras, las actividades de planificación y coordinación, la atribución del cuadro de frecuencias, la asignación y verificación de frecuencias, el otorgamiento de autorizaciones para su utilización, la protección y defensa del espectro, la comprobación técnica de emisiones radioeléctricas, la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales, el establecimiento de condiciones técnicas de equipos terminales y redes que utilicen en cualquier forma el espectro, la detención de infracciones, irregularidades y perturbaciones, y la adopción de medidas tendientes a establecer el correcto y racional uso del espectro, y a restablecerlo en caso de perturbación o irregularidades."*

Que el Art. 6 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que: *"Las telecomunicaciones constituyen un servicio de necesidad, utilidad y seguridad públicas y son de atribución privativa y de responsabilidad del Estado. (...)"*

Que el Art. 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada manifiesta que: *"Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales."*

Que el artículo innumerado tercero, literal c) a continuación del artículo 33 de la Ley especial de Telecomunicaciones Reformada establece que es competencia del Consejo Nacional de Telecomunicaciones *"...Aprobar el Plan de Frecuencias y de uso del espectro radioeléctrico..."*.

Que el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece: *"El espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado perteneciente al dominio público del Estado; en consecuencia es inalienable e*

X  
mp  
/

*imprescriptible. La planificación, administración y control de su uso corresponde al Estado a través del CONATEL, la Secretaría y la Superintendencia en los términos de la Ley Especial de Telecomunicaciones, sus reformas y este Reglamento y observando las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.*

Que el Art. 51 del Reglamento General a la Ley especial de Telecomunicaciones reformada establece: "El uso del espectro radioeléctrico para telecomunicaciones podrá consistir en uso privativo, uso compartido, uso experimental, o uso reservado y su asignación, siempre requerirá de una concesión"... "Uso reservado consiste en la utilización, por parte del Estado, de unas frecuencias o bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para fines de utilidad pública o por motivos de seguridad interna y externa."

Que mediante Resolución 08-02-CONATEL-2006 de 18 de enero de 2006, se aprobó el Plan Militar de Frecuencias presentado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Que mediante Resolución 442-27-CONATEL-2007 del 27 de septiembre de 2007, se aprobaron las modificaciones al Plan Militar de Frecuencias, entre las que se encuentra la inclusión de las bandas 4410-4650 MHz. y 4710-4950 MHz. dentro del referido plan.

Que mediante oficio 20090056-G-5-b de 10 de julio de 2009, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas solicitó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que se amplíe dentro del Plan Militar de Frecuencias la atribución para las Fuerzas Armadas en la banda de 4 GHz., a fin de permitir la operación del nuevo sistema de vigilancia usando los denominados UAV (Unmanned Aerial Vehicle) para tareas de reconocimiento e inteligencia como objetivos de carácter militar y para la seguridad del Estado.

Que el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que no procede el derecho a acceder a la información pública, en los casos de: "...1) Los planes y ordenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado."

Que el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada establece: "La Secretaría no podrá divulgar ninguna información vinculada con la asignación de las bandas y frecuencias correspondientes a la seguridad del Estado".

Que el Comité Consultivo permanente II de la CITEL en su recomendación CCP.III/REC. 16 (VII-06) recomienda que para lograr que se armonicen las bandas o gamas de frecuencias a nivel regional, las Administraciones de la CITEL consideren designar la banda de 4940-4990 MHz para los servicios de protección pública y socorro en caso de desastres (PPDR), especialmente para facilitar los requisitos de soporte para las comunicaciones PPDR de banda ancha.

Que mediante oficio SNT-2009-0459 de 17 de agosto de 2009, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe referente al uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de aviones no tripulados UAVS por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cuyas conclusiones y recomendaciones solicitó sean puestas en conocimiento de los Miembros del CONATEL, para su resolución correspondiente.

*K*  
*mp*  
*[Signature]*

000300

Que dentro del informe técnico contenido en el oficio SNT-2009-0459 de 17 de agosto de 2009, se recomienda autorizar una modificación al Plan Militar de Frecuencias para incluir la banda 4400-4410 MHz. y la banda 4950-5100 MHz. y que se notifique la operación de radionavegación aeronáutica en el rango 4400-5000 MHz, a los organismos internacionales pertinentes.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Incluir la banda de frecuencias 4400-4410 MHz. y 4950-5100 MHz. como parte del Plan Militar de Frecuencias.

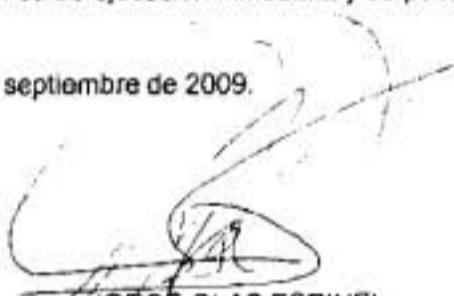
**ARTÍCULO DOS.** En caso de requerirse la implementación de sistemas de protección pública y socorro en caso de desastres dentro de la banda 4940-4990 MHz., la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones deberá realizar el análisis técnico respectivo y ponerlo en conocimiento del CONATEL, para establecer la factibilidad de operación compartida en dicha banda.

**ARTÍCULO TRES.** El Plan Militar de Frecuencias tiene la calificación de SECRETO, por tanto esta resolución de modificación al mismo no podrá divulgarse.

**ARTÍCULO CUATRO.** Notificar al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información para que comunique a los organismos Internacionales competentes, sobre la operación de Sistemas de aeronaves no tripuladas en la banda 4400-5100 MHz.

La presente Resolución es de ejecución inmediata y se publicará en el Registro Oficial correspondiente.

Dado en Quito, 18 de septiembre de 2009.



JORGE GLAS ESPINEL  
PRESIDENTE DEL CONATEL



ANA MARÍA HIDALGO CONCHA  
SECRETARIA DEL CONATEL

*mp*

000300